



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2339355

10 JUNIO 2026 04:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6805/2023-CR	Roberto Helbert Sánchez Palomino	Cambio Democrático - Juntos por el Perú	LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su. Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de junio de 2026, acordó por **MAYORIA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRON ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DAVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Ningún voto en contra.

Con el voto en abstención de la congresista HERRERA MEDINA, Nohelia Rossvith

Con licencia los congresistas: ALVA PRIETO, María del Carmen; BALCAZAR ZELADA, José María; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert. Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
6805/2021-CR	15/01/2024	17/01/2024	Justicia y Derechos Humanos Mujer y Familia

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ámbito parlamentario no se advierte la existencia de una ley específica que establezca un régimen autónomo de reparación integral para víctimas de delitos contra la libertad sexual.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 931/2021-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de ocho artículos y una disposición complementaria final.
- El artículo primero, establece un marco jurídico para garantizar la reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Código Penal.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

- El artículo segundo, señala que la ley se aplica a niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual regulados en el Código Penal.
- El artículo tercero, señala que la reparación integral comprende la restitución de derechos, la eliminación de los efectos del delito y la indemnización por los daños ocasionados, bajo un enfoque restitutivo, correctivo y transformador.
- El artículo cuarto, Define las medidas de restitución, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización compensatoria por daños materiales e inmateriales derivados del delito.
- El artículo quinto, señala que el Estado financia y ejecuta las acciones de reparación integral, sin perjuicio de exigir al responsable del delito el pago íntegro de la reparación correspondiente.
- El artículo sexto, el Estado garantiza servicios de salud física y mental, acceso a la educación, apoyo económico y otras medidas necesarias para la recuperación integral de la víctima.
- El artículo séptimo, señala que las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición son determinadas por la autoridad judicial en la sentencia correspondiente.
- El artículo octavo, señala que toda persona tiene el deber de denunciar oportunamente cualquier indicio o caso de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- La única Disposición Complementaria Final, señala que la implementación de la subvención económica será progresiva conforme al reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP
- Decreto Supremo N° 008 - 2001 - PROMUDEH, Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- Resolución Ministerial N° 649-2020-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.

3.2 Legislación comparada

La legislación comparada evidencia una tendencia regional orientada a establecer mecanismos normativos de protección integral y reparación especializada para niñas, niños y adolescentes víctimas de formas graves de violencia, particularmente en contextos de violencia familiar, de género y violencia sexual.

En el caso de Argentina, mediante la Ley N° 27.452, publicada el 26 de julio de 2018, se creó un Régimen de Reparación Económica destinado a niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores hubiesen sido víctimas de homicidio en contextos de violencia intrafamiliar o de género. La norma establece el otorgamiento de una reparación económica cuando el progenitor o progenitor afín haya sido procesado, condenado o cuando la acción penal se hubiera extinguido por fallecimiento del agresor. Si bien dicha regulación no se refiere específicamente a delitos de violencia sexual, constituye un importante antecedente normativo sobre la responsabilidad estatal de implementar mecanismos de reparación económica en favor de menores de edad afectados por hechos graves de violencia.

Por su parte, Colombia, mediante la Ley N° 1146 de 2007, desarrolló un marco normativo especializado para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Esta legislación dispone la obligación de los servicios de salud públicos y privados de brindar atención inmediata, integral y especializada a las víctimas, independientemente de su condición de aseguramiento. Asimismo, contempla evaluaciones médicas y psicológicas, tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, provisión de medicamentos preventivos frente al VIH, preservación de evidencias y realización de

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

pericias necesarias para el proceso penal. Del mismo modo, la norma establece el deber de denuncia inmediata por parte del Estado y la sociedad frente a cualquier indicio de abuso sexual contra menores de edad.

Asimismo, en Guatemala se presentó la Iniciativa Legislativa N° 5848, denominada Ley Marco de Reparación Transformadora para Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, la cual incorpora el enfoque de reparación transformadora. Dicha propuesta reconoce que la reparación integral no solo debe buscar la restitución de derechos y la compensación de daños ocasionados, sino también corregir las condiciones estructurales de violencia y discriminación que originaron la vulneración, evitando que las víctimas retornen a contextos de riesgo o exclusión.

En conjunto, estas experiencias comparadas evidencian una tendencia regional orientada a fortalecer mecanismos de protección, atención integral y reparación efectiva para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, constituyendo referentes importantes para el desarrollo e implementación de políticas públicas y marcos normativos en el Perú.

3.3 Normas convencionales

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Que reconoce la reparación de consecuencias y el pago de una justa indemnización cuando se vulnera un derecho protegido por la Convención.
- **Convención sobre los Derechos del Niño:** obliga al Estado a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso, maltrato o explotación sexual.
- **Convención de Belém do Pará:** exige prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo a niñas y adolescentes, mediante políticas públicas eficaces y acceso a mecanismos judiciales y administrativos.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad:** orientan la actuación de los sistemas de justicia para asegurar acceso efectivo a derechos a personas menores de edad y víctimas de violencia sexual.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** desarrolla el concepto de reparación integral con medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, investigación y compensación.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 6805/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.° 1333-2023-2024/CJDDHH-CR	06.02.2024.	Mediante Oficio N° 3179-2024-JUS/SG	22.08.2024
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° 1334-2023-2024/CJDDHH-CR	06.02.2024	Oficio N.° D001416-2024-MIMP-SG	26.08.2024
Poder Judicial	Oficio N.° 1335-2023-2024/CJDDHH-CR	06.02.2024.	Oficio N.° 001381-2024-SG-CS-PJ	08.04.2022
Consejo Nacional de Política Criminal CONAPOC	Oficio N.° 1336-2023-2024/CJDDHH-CR	06.02.2024	La opinión fue canalizada junto con la evaluación del MINJUSDH.	-----

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 931/2021-CR

1. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 3179-2024-JUS/SG, remito el Oficio N° 648-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Memorando N° 471-2024-JUS/VMHAJ que remite el Memorando N° 707-2024-JUS/DGDH que, a su vez, adjunta el Informe N° 153-2024-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA elaborado por la Dirección Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa,

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

el cual concluye que la materia del **referido proyecto es viable** con observaciones.

Sus principales advertencias se concentran en la necesidad de precisar los artículos 3, 4, 5, 6.3 y la Primera Disposición Complementaria Final, especialmente por la posible creación o incremento de gasto público, la necesidad de definir con mayor rigor la figura de tercerización, la conveniencia de recabar opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y la pertinencia de incorporar el análisis sectorial del MIMP por tratarse de población vulnerable y violencia sexual.

2. **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° D001416-2024-MIMP-SG remite el Informe D000482-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000063-2024-MIMP-DGNN, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitiendo opinión favorable con observaciones. Entre sus aportes se advierte la necesidad de precisar las competencias de cada sector, incluir expresamente al Ministerio de Educación en la implementación y seguimiento de la reparación integral, sustentar jurídicamente la eventual tercerización de servicios y coordinar con el Despacho Viceministerial de la Mujer por la conexión con la Ley 30364 y los servicios de atención a víctimas de violencia sexual.
3. **El Poder Judicial**, remitió opinión técnica legal con conformidad de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Su intervención es relevante porque la propuesta incide en la determinación judicial de medidas de reparación, satisfacción, garantías de no repetición y ejecución de obligaciones derivadas de sentencias penales, sin perjuicio de los servicios estatales que deban brindarse de manera inmediata a la víctima.

La Comisión advierte que las observaciones recibidas no desvirtúan la finalidad de la iniciativa. Por el contrario, permiten mejorar su técnica normativa, evitar disposiciones abiertas o de difícil ejecución, reforzar la articulación intersectorial y adecuar el texto sustitutorio a las reglas constitucionales sobre iniciativa de gasto.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

4.3 OPINIONES CIUDADANAS

PROYECTO DE LEY	A FAVOR	EN CONTRA	Propuesta Alternativa	OBSERVACION	TOTAL
6805/2023-CR	1	0	0	SHIRLEY NAISHA REY SANCHEZ BARDALES 16/01/2024 Estoy de acuerdo con que los niños y niñas víctimas de violación tengan una reparación civil acorde a lo que designe un juez, pero también propongo cadena perpetua o pena de muerte a los violadores de niños y niñas.	1

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.2 Requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

La iniciativa cumple con los requisitos formales de admisibilidad previstos en el Reglamento del Congreso de la República, al contener fórmula legal, exposición de motivos, análisis costo beneficio, relación con las políticas de Estado y mención de los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional. Asimismo, se encuentra suscrita por congresistas en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa.

5.2 Análisis técnico del Proyecto de Ley 6805/2023-CR

Violencia sexual de Niñas, Niños y Adolescentes¹

La violencia constituye toda acción u omisión basada en el uso de la fuerza, el poder o cualquier forma de dominación ejercida sobre una persona, con la finalidad de someterla, intimidarla o causarle afectaciones físicas, psicológicas, emocionales o sociales, generando daño, sufrimiento, privación de derechos e incluso la muerte. Esta problemática representa una grave vulneración de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes².

¹ <https://www.gob.pe/47495-violencia-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

² https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-indicadores_maltrato_a_ni%C3%B1os_y_adolescentes-vf.pdf



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

Debido a su condición de especial vulnerabilidad y dependencia, las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia, tales como el maltrato físico, psicológico, verbal y sexual, así como a situaciones de explotación, negligencia y abandono, las cuales afectan seriamente su integridad física y mental, limitan su desarrollo integral y dificultan su adecuada incorporación a la sociedad.

La violencia contra personas menores de edad puede producirse en distintos espacios y contextos, tanto públicos como privados, y ser ejercida por personas ajenas o cercanas a su entorno. Existen factores que incrementan el riesgo de vulneración, como el trabajo infantil, los contextos de pobreza y exclusión social, la exposición a situaciones de desastre o la captación por organizaciones criminales y pandillas.

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad y principal espacio de formación, cuidado y transmisión de valores, debe sustentarse en relaciones de respeto, protección y solidaridad. No obstante, en determinadas circunstancias, puede convertirse en un entorno de vulneración de derechos, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, la violencia también puede presentarse en ámbitos educativos y comunitarios, incluso por parte de quienes tienen el deber de protección y cuidado, como familiares, docentes, cuidadores u otros adultos del entorno cercano.

Dentro de estas manifestaciones, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes comprende toda conducta de naturaleza sexual ejercida por una persona adulta o por un adolescente de mayor edad, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, desigualdad o abuso de poder, con la finalidad de obtener satisfacción sexual.

Estas conductas pueden manifestarse mediante actos con contacto físico, tales como tocamientos indebidos, frotamientos, besos con connotación sexual, actos de penetración o cualquier práctica que afecte la indemnidad sexual de la víctima; así como mediante actos sin contacto físico, entre ellos el exhibicionismo, la exposición a contenido sexual, la obligación de presenciar actos de naturaleza sexual o la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades de explotación sexual o pornografía.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

La violencia sexual genera graves consecuencias en el desarrollo físico, psicológico, emocional y social de las víctimas, debido a que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con la madurez necesaria para comprender ni consentir actos de contenido sexual. Sus efectos pueden ocasionar lesiones permanentes, trastornos emocionales y mentales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos tempranos, conductas de riesgo e incluso la muerte, constituyéndose además en un grave problema de salud pública.

Asimismo, este tipo de violencia suele ser perpetrado por personas cercanas al entorno familiar, educativo o comunitario de la víctima, quienes, en muchos casos, tienen el deber de cuidado y protección. Esta situación incrementa la gravedad de las consecuencias y dificulta la detección oportuna y la denuncia de los hechos.

En atención a ello, corresponde al Estado reconocer la violencia contra niñas, niños y adolescentes, especialmente la violencia sexual, como un asunto de interés público y prioridad nacional, fortaleciendo mecanismos de prevención, protección, atención integral, sanción y acceso a la justicia, así como garantizando la intervención inmediata de las autoridades competentes frente a cualquier situación que ponga en riesgo la integridad y el desarrollo de las víctimas.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes persiste en América Latina y el Caribe³

Diversos organismos internacionales han advertido que la violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las principales amenazas para su vida, salud, integridad y desarrollo en América Latina y el Caribe. En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), mediante el informe denominado "Violencia contra niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica y el Caribe: Nuevos datos y soluciones" (2026), evidencian que la violencia continúa afectando de manera alarmante a la población infantil y adolescente de la región.

De acuerdo con dicho informe, entre los años 2015 y 2022 más de cincuenta mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de homicidio en América Latina y el Caribe, reflejando una situación crítica vinculada al incremento de

³ "UNICEF" <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/violencia-contraninas-ninos-adolescentes-persiste-america-latina-caribe>

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

la violencia armada, el crimen organizado, el acceso ilícito a armas de fuego, las desigualdades sociales y la persistencia de patrones de violencia basados en género.

Asimismo, se advierte que la violencia se manifiesta desde edades tempranas y bajo diversas modalidades. Se estima que una parte considerable de niñas, niños y adolescentes es sometida a prácticas de disciplina violenta en el entorno familiar, mientras que un número significativo de adolescentes enfrenta situaciones de acoso escolar, violencia sexual y violencia en espacios digitales. Estas formas de agresión generan consecuencias graves y permanentes en la salud física, psicológica y emocional de las víctimas, afectando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

En esa línea, organismos internacionales especializados han señalado que la violencia contra la niñez y adolescencia requiere una respuesta estatal integral, sostenida y articulada, basada en políticas públicas orientadas a la prevención, atención, protección y acceso efectivo a la justicia. Entre las principales medidas recomendadas destacan el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, la implementación de mecanismos de control de armas, la capacitación de operadores de salud, educación, justicia y seguridad, así como el fortalecimiento de entornos familiares, escolares y comunitarios seguros.

De igual manera, se enfatiza la necesidad de fortalecer los servicios de atención y recuperación para las víctimas, garantizando una intervención oportuna y especializada que permita reducir los impactos de la violencia y restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

En atención a ello, corresponde al Estado adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces que permitan enfrentar la violencia en todas sus formas, priorizando el interés superior del niño y garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo en entornos libres de violencia, discriminación y cualquier forma de vulneración de derechos.

Indicadores del maltrato infantil y adolescente⁴

⁴ NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 33/2025-2026-ASISP/DIP. INDICADORES DEL MALTRATO INFANTIL Y ADOLESCENTE. ÁREA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-indicadores_maltrato_a_ni%C3%B1os_y_adolescentes-vf.pdf

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

En relación con la incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años durante el período comprendido entre 2019 y 2024, se advierte un incremento significativo a nivel nacional, registrándose un aumento del 46 %, equivalente a 10 434 casos adicionales en dicho intervalo.

Asimismo, determinadas regiones presentan un crecimiento de casos muy por encima del promedio nacional, evidenciando una mayor situación de riesgo y vulnerabilidad. Entre ellas destacan Tumbes, con un incremento del 81 %; Ucayali, con 74 %; Lambayeque, con 63 %; e Ica, con 57 %, lo que refleja la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, protección y respuesta institucional frente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en dichas jurisdicciones.

Cuadro 4-Número de casos de violencia sexual contra niños y adolescentes de 0 a 17 años, según departamento Años 2019-2024.

Departamento	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación casos 2019 vs. 2024	Variación Porcentual
Total	12,364	9,582	15,634	19,867	21,929	22,798	10,434	46%
Amazonas	233	199	283	307	338	487	254	52%
Áncash	505	340	616	751	818	827	322	39%
Apurímac	118	123	219	219	234	263	145	55%
Arequipa	905	623	1,149	1,550	1,602	1,577	672	43%
Ayacucho	300	264	430	584	694	623	323	52%
Cajamarca	290	264	371	484	497	595	305	51%
Prov. Const. del Callao	345	320	408	511	477	557	212	38%
Cusco	514	493	665	902	966	1,110	596	54%
Huancavelica	127	108	177	289	323	290	163	56%
Huánuco	524	358	755	777	827	842	318	38%
Ica	430	301	635	745	916	996	566	57%
Junín	708	489	741	925	1,024	1,069	361	34%
La Libertad	777	626	956	1,023	1,160	1,223	446	36%
Lambayeque	238	232	388	487	590	643	405	63%
Lima Metropolitana	3,232	2,529	3,914	5,172	5,787	5,559	2,327	42%
Región Lima	592	383	763	839	1,088	1,050	458	44%
Loreto	453	223	312	524	572	652	199	31%
Madre de Dios	103	75	172	205	172	221	118	53%
Moquegua	62	56	95	107	147	133	71	53%
Pasco	144	95	140	200	166	184	40	22%
Piura	452	365	563	784	739	872	420	48%
Puno	286	244	311	390	408	442	156	35%
San Martín	520	436	765	922	1,047	1,177	657	56%
Tacna	262	224	278	341	406	399	137	34%
Tumbes	39	59	137	179	173	206	167	81%
Ucayali	205	153	391	650	758	801	596	74%

Fuente: INEI – Estado de la Niñez y Adolescencia 2024
Elaboración: ASISP

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

Asimismo, según departamentos las cifras resultan particularmente alarmantes, destacando los casos de Tumbes, donde el incremento asciende al 76 %, y Ucayali, con un aumento del 70 %, situación que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, protección y atención especializada frente a los delitos de violencia sexual contra menores de edad.

Cuadro 5-Número de casos de violación sexual contra niños y adolescentes de 0 a 17 años, según departamento. Años 2019-2024

Departamento	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación casos 2019 vs. 2024	Variación porcentual
Total	5,140	4,238	6,929	8,100	8,365	8,417	3,277	39%
Amazonas	101	100	154	149	150	201	100	50%
Áncash	217	173	311	304	320	316	99	31%
Apurímac	64	75	140	124	130	136	72	53%
Arequipa	391	257	466	574	609	543	152	28%
Ayacucho	149	140	243	284	326	273	124	45%
Cajamarca	145	133	205	243	210	258	113	44%
Prov. Const. del Callao	123	108	127	172	142	157	34	22%
Cusco	246	232	302	445	434	526	280	53%
Huancavelica	66	68	109	185	189	146	80	55%
Huánuco	249	191	410	389	373	394	145	37%
Ica	159	107	232	278	314	294	135	46%
Junín	359	265	373	441	470	477	118	25%
La Libertad	321	304	461	466	500	503	182	36%
Lambayeque	101	108	168	179	205	228	127	56%
Lima Metropolitana	1,028	860	1,348	1,604	1,684	1,646	618	38%
Región Lima	249	174	299	310	414	382	133	35%
Loreto	242	124	174	267	235	256	14	5%
Madre de Dios	46	38	108	106	75	94	48	51%
Moquegua	30	27	54	51	61	39	9	23%
Pasco	69	48	75	81	81	68	-1	-1%
Piura	169	150	242	275	236	254	85	33%
Puno	165	140	189	234	217	235	70	30%
San Martín	235	215	354	419	465	478	243	51%
Tacna	111	93	130	134	154	152	41	27%
Tumbes	12	24	58	65	47	51	39	76%
Ucayali	93	84	197	321	324	310	217	70%

Fuente: INEI – Estado de la Niñez y Adolescencia 2024
Elaboración: ASISP



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

Carácter vinculante de la jurisprudencia internacional⁵

La obligatoriedad de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos surge desde el momento en que un Estado ratifica y asume compromisos derivados de tratados internacionales. En consecuencia, el Estado adquiere el deber de observar, interpretar y aplicar los estándares desarrollados por los órganos jurisdiccionales internacionales competentes, especialmente aquellos vinculados a la protección de los derechos fundamentales reconocidos en dichos instrumentos.

En ese sentido, la jurisprudencia emitida por tribunales internacionales respecto de tratados suscritos y ratificados por el Perú constituye un criterio de obligatorio cumplimiento y orientación para las autoridades nacionales. Bajo esta premisa, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente el concepto de reparación integral como mecanismo destinado a restituir y garantizar los derechos vulnerados de las víctimas.

La reparación integral en la jurisprudencia comparada⁶

En el ámbito comparado, destaca el desarrollo jurisprudencial efectuado por la Corte Constitucional de Colombia. Así, en la Sentencia T-083/17, dicho tribunal precisó que la reparación integral constituye una obligación del Estado orientada a restablecer, en la mayor medida posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes de la vulneración de sus derechos.

Asimismo, sostuvo que toda afectación a los derechos humanos genera en favor de la víctima el derecho fundamental a una reparación integral, la cual debe materializarse mediante medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme a los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La referida jurisprudencia también reconoce que la reparación no debe limitarse únicamente al aspecto económico, sino comprender la totalidad de los daños ocasionados, tanto individuales como colectivos, incorporando medidas orientadas a la recuperación física, emocional, psicológica y social

⁵ Proyecto de Ley 6805/2023-CR

⁶ Proyecto de Ley 6805/2023-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

de las víctimas, así como acciones destinadas a evitar la reiteración de los hechos lesivos.

La reparación civil en la jurisprudencia peruana⁷

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado criterios relevantes sobre el contenido y alcance de la reparación integral en favor de las víctimas de delitos.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116 reconoce que la víctima no solo posee derechos de naturaleza patrimonial vinculados a la reparación económica de los daños sufridos, sino también el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva que garantice la protección integral de su dignidad y de sus derechos materiales y procesales.

De igual manera, mediante el Recurso de Nulidad N° 939-2019, Lima, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema precisó que una reparación integral comprende necesariamente la recuperación psicológica de la víctima, especialmente en delitos contra la libertad e indemnidad sexual, con mayor atención cuando las víctimas son menores de edad o personas con discapacidad.

Asimismo, en el Recurso de Nulidad N° 541-2020, Lima Sur, la referida Sala señaló que los delitos de abuso sexual generan severas afectaciones psicológicas, particularmente en niñas, niños y adolescentes, dejando secuelas que requieren atención especializada como parte de la reparación civil a cargo del agresor.

En esa línea, la Corte Suprema también enfatizó que el Estado no puede permanecer ajeno a la obligación de brindar atención integral a las víctimas, debiendo garantizar, a través de los servicios públicos de salud, el acceso a evaluaciones psicológicas, tratamientos terapéuticos y demás mecanismos de asistencia necesarios para contribuir a su recuperación física y emocional.

⁷ Proyecto de Ley 6805/2023-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

La reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual

La reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual no puede limitarse únicamente al pago de una reparación civil determinada al culminar un proceso penal. La naturaleza y gravedad de este tipo de violencia generan consecuencias profundas y prolongadas que afectan múltiples dimensiones de la vida de la víctima, tales como su salud física y mental, estabilidad emocional, desarrollo educativo, entorno familiar, relaciones sociales y proyecto de vida.

En ese contexto, la reparación integral debe ser entendida como un conjunto articulado de medidas orientadas no solo a compensar el daño ocasionado, sino también a restituir derechos vulnerados, promover la recuperación física y psicológica de la víctima, garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral y evitar nuevas situaciones de violencia o revictimización.

Bajo dicho enfoque, la respuesta estatal debe incorporar acciones de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, implementadas de manera oportuna, especializada, continua y coordinada entre las entidades competentes. Asimismo, dichas medidas deben aplicarse bajo un enfoque de protección integral de la niñez y adolescencia, considerando criterios de género, discapacidad, interculturalidad, territorialidad e interés superior del niño, con especial atención a las condiciones de vulnerabilidad de cada víctima.

La violencia sexual contra menores de edad produce secuelas que, en muchos casos, permanecen durante toda la vida si no existe una intervención adecuada y sostenida por parte del Estado. Entre sus principales efectos se encuentran trastornos psicológicos y emocionales, afectaciones en el rendimiento y permanencia escolar, dificultades de socialización, problemas de salud física y mental, estigmatización social y alteraciones en el desarrollo personal y familiar.

No obstante, pese a la gravedad de esta problemática, actualmente los servicios públicos dirigidos a la atención de víctimas se encuentran dispersos y fragmentados, careciendo de un marco normativo específico que regule de manera integral la reparación de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Esta situación dificulta la articulación intersectorial de las instituciones responsables y limita

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

el acceso efectivo de las víctimas a servicios especializados de salud mental, acompañamiento jurídico y social, continuidad educativa, programas de recuperación emocional y mecanismos efectivos de restitución de derechos.

Asimismo, la presente propuesta legislativa guarda concordancia con el Eje II del Acuerdo Nacional, denominado "Equidad y Justicia Social", particularmente con la Política de Estado N° 16, referida al fortalecimiento de la familia y a la promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud, la cual establece el compromiso del Estado de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia que afecte a los integrantes del entorno familiar y social, garantizando el bienestar, desarrollo integral y una vida digna para niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, riesgo, pobreza o exclusión. Asimismo, la iniciativa resulta concordante con las políticas públicas vigentes orientadas a la protección integral de la niñez y adolescencia y no genera incompatibilidad con el ordenamiento jurídico nacional, sino que fortalece los mecanismos de protección, reparación integral, recuperación y reintegración social de las víctimas de violencia sexual, promoviendo además acciones orientadas a la prevención y no repetición de estos delitos.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa resulta necesaria, en tanto busca establecer un marco jurídico integral y especializado que garantice la protección, atención, recuperación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, mediante mecanismos articulados de reparación integral, prevención y acompañamiento intersectorial, orientados a salvaguardar su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Análisis de la necesidad de la propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa resulta necesaria debido al incremento sostenido de los delitos de violación de la libertad sexual contra niños y adolescentes en el país, situación que evidencia la persistencia de una problemática estructural que afecta gravemente la integridad física, psicológica, emocional y social de las víctimas. Si bien el ordenamiento jurídico peruano contempla mecanismos de protección y sanción penal frente



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

a estos delitos, actualmente no existe una norma especial que regule de manera integral la reparación de los daños ocasionados a niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, limitándose, en la práctica, a la determinación de una reparación civil dentro del proceso penal, la cual resulta insuficiente frente a la magnitud de las consecuencias generadas por este tipo de violencia.

En ese contexto, la iniciativa legislativa busca cubrir un vacío normativo relacionado con la ausencia de un marco jurídico especializado que articule medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, bajo un enfoque integral de derechos humanos, niñez y adolescencia. Asimismo, la propuesta responde a la necesidad de fortalecer la actuación coordinada de las entidades estatales involucradas en la atención de las víctimas, permitiendo garantizar el acceso oportuno a servicios de salud física y mental, asistencia psicológica, acompañamiento jurídico, continuidad educativa y mecanismos efectivos de reintegración social.

De igual manera, la propuesta resulta necesaria para garantizar el interés superior del niño y del adolescente, así como el deber reforzado de protección que corresponde al Estado frente a situaciones de violencia sexual, conforme a la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho a la reparación integral de las víctimas.

Análisis de la viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta viable desde el punto de vista jurídico, institucional y operativo, en tanto se sustenta en principios, derechos y obligaciones ya reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano y la legislación nacional vigente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, violencia familiar y delitos contra la libertad sexual. Asimismo, la iniciativa no crea una estructura estatal paralela ni nuevas competencias ajenas al marco institucional vigente, sino que articula y fortalece funciones ya asignadas a entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Desde el aspecto presupuestal, la propuesta contempla que las acciones vinculadas a la reparación integral sean ejecutadas por las entidades competentes dentro del marco de sus funciones y competencias, pudiendo

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

incluso tercerizar determinados servicios conforme al reglamento. Asimismo, establece mecanismos orientados a garantizar el cobro de la reparación civil a cargo de los responsables del delito, incluyendo medidas de embargo y ejecución sobre bienes y activos, lo cual contribuye a la sostenibilidad de las medidas de reparación.

Del mismo modo, la propuesta es compatible con las políticas públicas vigentes relacionadas con la prevención y atención de la violencia contra integrantes del grupo familiar y poblaciones vulnerables, permitiendo fortalecer la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las medidas de reparación integral bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Análisis de la oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta oportuna debido al contexto actual de incremento de casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, situación que demanda una respuesta estatal más especializada, articulada y efectiva frente a las graves consecuencias que generan estos delitos. La creciente incidencia de violencia sexual contra menores de edad, así como el reconocimiento nacional e internacional de la necesidad de garantizar reparaciones integrales a las víctimas, justifican la adopción inmediata de medidas legislativas orientadas a fortalecer su protección y recuperación integral.

Asimismo, la oportunidad de la iniciativa se sustenta en la evolución de los estándares internacionales y nacionales sobre derechos de las víctimas, los cuales reconocen que la reparación integral no se limita al aspecto económico, sino que comprende medidas de rehabilitación física, psicológica, social y educativa, así como garantías de no repetición. En esa línea, la propuesta se alinea con los criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la obligación estatal de brindar atención integral a víctimas de delitos sexuales, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes.

Finalmente, la propuesta resulta pertinente en el marco de las políticas públicas nacionales orientadas a combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes y fortalecer los mecanismos de protección de poblaciones vulnerables, contribuyendo a consolidar una respuesta estatal integral basada



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

en el interés superior del niño, la protección de la dignidad humana y el acceso efectivo a la justicia y reparación de las víctimas.

5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Análisis del marco normativo

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en el marco constitucional, convencional y legal vigente relacionado con la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como en las obligaciones del Estado peruano de prevenir, sancionar y reparar las vulneraciones derivadas de delitos contra la libertad sexual.

En el ámbito constitucional, la propuesta se sustenta en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como el deber estatal y comunitario de proteger especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, guarda concordancia con el derecho a la integridad física, psíquica y moral reconocido en el artículo 2 de la Constitución.

En el ámbito internacional, la iniciativa se encuentra alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente respecto al principio del interés superior del niño, el derecho a la protección frente a toda forma de violencia y explotación sexual, así como el derecho a la recuperación física y psicológica de las víctimas. Del mismo modo, se sustenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre reparación integral y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

A nivel legal, la propuesta guarda relación con el Decreto Legislativo 635, Código Penal, particularmente con el Capítulo IX del Título IV referido a los delitos contra la libertad sexual, así como con las disposiciones relativas a la reparación civil contenidas en el Libro Primero del citado cuerpo normativo. Asimismo, se vincula con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el Código de los Niños y Adolescentes; la Ley General de Salud; y la normativa relacionada con la protección de víctimas y acceso a la justicia.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

En ese sentido, la propuesta legislativa no contradice el ordenamiento jurídico vigente, sino que complementa y desarrolla los mecanismos de reparación integral aplicables a niños y adolescentes víctimas de delitos de violación de la libertad sexual, fortaleciendo la actuación articulada del Estado bajo un enfoque especializado y de protección integral.

Efecto de la vigencia de la norma

La entrada en vigencia de la presente ley generará efectos jurídicos, institucionales y sociales orientados a fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violación de la libertad sexual, mediante la implementación de un marco especializado de reparación integral.

En el ámbito jurídico, la norma permitirá incorporar expresamente el enfoque de reparación integral en favor de menores de edad víctimas de violencia sexual, estableciendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización compensatoria, bajo criterios de protección reforzada, no revictimización y enfoque de derechos humanos. Asimismo, se fortalecerá el reconocimiento de la reparación integral como una obligación estatal que trasciende la sola fijación de una reparación civil dentro del proceso penal.

En el ámbito institucional, la ley promoverá una mayor articulación entre las entidades competentes, especialmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás instituciones involucradas en la atención de víctimas, permitiendo mejorar los mecanismos de seguimiento, atención especializada y restitución de derechos.

Asimismo, la vigencia de la norma fortalecerá el acceso de las víctimas a servicios de salud física y mental, asistencia psicológica especializada, acompañamiento jurídico y medidas de protección, contribuyendo a su recuperación integral, reintegración social y continuidad de su proyecto de vida. De igual manera, permitirá reforzar las acciones orientadas a prevenir la revictimización y garantizar un trato digno y especializado durante todas las etapas de atención y acceso a la justicia.

Finalmente, la implementación de la ley contribuirá a consolidar una política pública orientada a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual, fortaleciendo el cumplimiento de las obligaciones

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

nacionales e internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y protección integral de la niñez y adolescencia.

Es importante señalar que la presente propuesta legislativa fue aprobada por unanimidad el 8 de mayo de 2026 en la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En observancia de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se efectuó un análisis orientado a identificar y evaluar los efectos que la presente iniciativa legislativa podría generar sobre las personas, instituciones y sectores directamente involucrados. En ese contexto, a continuación, se presenta un cuadro resumen que contiene los principales impactos y aspectos relevantes advertidos.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Inexistencia de un marco normativo especializado que garantice la reparación integral de niños y adolescentes víctimas de delitos de violación de la libertad sexual.	-Niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; -Ministerio de Salud; -Ministerio Público; -Poder Judicial; -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; -Ministerio del Interior; -familias y cuidadores.	Establecer un marco legal especializado para garantizar la reparación integral de las víctimas menores de edad de delitos contra la libertad sexual.	Aprobar la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual", que incorpore medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización compensatoria.	-Número de víctimas que acceden a medidas de reparación integral; -Cantidad de servicios especializados implementados; -Porcentaje de cumplimiento de medidas dictadas judicialmente.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Aprobar la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual", que incorpore medidas de restitución, rehabilitación.	Niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; -Ministerio de Salud; -Ministerio Público; -Poder Judicial; -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; -Ministerio del Interior; -familias y cuidadores	-Demandará recursos públicos para fortalecer servicios especializados de salud física y mental, atención psicológica, asistencia social, acompañamiento jurídico, implementación de protocolos de atención, capacitación de operadores y mecanismos de seguimiento interinstitucional.	-Permitirá reducir costos futuros derivados de tratamientos prolongados de salud mental, hospitalizaciones, deserción escolar, exclusión social, institucionalización y atención de consecuencias asociadas a la violencia sexual no atendida oportunamente. -Favorecerá una mejor ejecución y recuperación de la reparación civil a cargo de los responsables del delito y optimizará el uso de recursos públicos mediante una atención estatal articulada y especializada.	-La implementación de la ley requerirá procesos de adecuación institucional, fortalecimiento de capacidades técnicas y una mayor carga operativa para las entidades responsables de la atención y seguimiento de las víctimas. -demandará una coordinación permanente entre sectores para garantizar la efectividad de las medidas de reparación integral.	-Fortalecerá la protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, garantizando su recuperación física, psicológica, emocional y social. - Promoverá la restitución de derechos, la continuidad educativa, la reintegración social, la no revictimización y el acceso efectivo a la justicia, contribuyendo al fortalecimiento del interés superior del niño, la dignidad humana y la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras efectuar una revisión integral y debidamente sustentada en criterios técnicos, jurídicos y de protección de derechos fundamentales de la propuesta legislativa, considera procedente aprobar la iniciativa orientada a establecer la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual.

Durante el proceso de evaluación se analizaron los aportes doctrinarios, jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales relacionados con la protección integral de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como las opiniones técnicas de las entidades vinculadas a la materia, las cuales



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

permitieron fortalecer el contenido de la propuesta, precisando alcances, principios y mecanismos de aplicación.

Como resultado del proceso de sistematización y armonización normativa, se propone una fórmula legal compuesta por ocho artículos y una disposición complementaria final, orientada a establecer un marco jurídico especializado que garantice la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual. La propuesta regula el objeto y ámbito de aplicación de la ley; incorpora principios y enfoques de protección integral; desarrolla las medidas de reparación integral, tales como restitución, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización compensatoria; establece mecanismos de implementación y seguimiento interinstitucional; regula la obligación de denuncia y protección inmediata; dispone reglas sobre financiamiento y cobro de la reparación civil; y garantiza la confidencialidad y no revictimización de las víctimas. Asimismo, la disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo la aprobación del reglamento correspondiente.

De igual manera, la propuesta fortalece la articulación interinstitucional entre las entidades competentes para la implementación, seguimiento y ejecución de las medidas de reparación integral, garantizando el acceso oportuno a servicios de salud física y mental, asistencia psicológica, acompañamiento jurídico y mecanismos de protección orientados a la recuperación y reintegración social de las víctimas en condiciones de dignidad y seguridad.

VIII. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expuestos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 6805/2023-CR, conforme al siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual, a fin de asegurar su protección, recuperación física y psicológica, reintegración social y desarrollo pleno en condiciones de seguridad y dignidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados en el capítulo IX, "Violación de la libertad sexual", del título IV, "Delitos contra la libertad", del libro segundo, del Código Penal.

Artículo 3. Principios y enfoques

La interpretación y aplicación de la presente ley se rige por los principios del interés superior del niño y del adolescente, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, protección y reparación integral. Asimismo, incorpora los enfoques de derechos humanos, niñez y adolescencia, discapacidad, interculturalidad, interseccionalidad y territorialidad, conforme con la Constitución Política del Perú y la normativa vigente.

Artículo 4. Reparación integral

- 4.1. La reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual comprende el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos ocasionados por el delito, e incluye la determinación de los daños materiales e inmateriales, así como la indemnización correspondiente como compensación por los daños causados. La reparación integral no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo y transformador.
- 4.2. La reparación integral referida en el párrafo 4.1 comprende el otorgamiento de las siguientes medidas:



Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

- a) **La restitución de derechos, bienes y libertades.** Medidas orientadas a restablecer, en el mayor grado posible, la situación previa a la vulneración de derechos ocasionada por los delitos de violación de la libertad sexual. Incluye el acceso oportuno y continuo a servicios de salud física y mental, asistencia psicológica y demás medidas necesarias para garantizar la recuperación integral de la víctima por los daños ocasionados.
- b) **La satisfacción.** Medidas orientadas al esclarecimiento y difusión de la verdad de los hechos, la sanción de los responsables, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la generación de conciencia social frente a la violencia sexual. Tienen por finalidad contribuir a la recuperación emocional y social de la víctima, así como preservar su memoria y dignidad. Estas medidas son determinadas en la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional competente.
- c) **Las garantías de no repetición.** Medidas orientadas a prevenir la reiteración de los delitos de violación de la libertad sexual mediante acciones de prevención, protección y atención especializada a corto, mediano y largo plazo. Estas medidas son determinadas en la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional competente.
- d) **La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.** Compensación económica justa que se otorga a la víctima por los daños materiales e inmateriales como consecuencia del delito. Esta indemnización se obtiene de la reparación civil que se paga a favor de la víctima de los delitos de violación de la libertad sexual, regulada en el capítulo I, "Reparación civil", del título VI, "De la reparación civil y consecuencias accesorias", del libro primero, del Código Penal, y se aplica en forma supletoria los artículos del Código Civil en lo relativo a la responsabilidad extracontractual y al daño moral. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda acompañamiento y asistencia a la víctima para hacer efectiva la reparación civil correspondiente.
- e) **Otras medidas de reparación.** Son las demás acciones que señale el juez en la sentencia que condena al responsable de delitos de violación de la libertad sexual.

Artículo 5. Implementación y seguimiento de la reparación integral

- 5.1. Las medidas vinculadas a la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual son implementadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio Público y el Poder Judicial, según corresponda, en el marco de sus respectivas competencias



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

- 5.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, es responsable del seguimiento de la implementación las medidas de reparación integral de las víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual, previstas en la presente ley.

Artículo 6. Obligación de denunciar y protección inmediata

Toda persona tiene el deber de denunciar oportunamente ante las autoridades competentes cualquier indicio o casos de violación de la libertad sexual contra niños y adolescentes. Las autoridades que reciban la denuncia o noticia criminal deben activar, sin dilación, las medidas de protección, atención integral y derivación correspondientes, conforme con la normativa vigente.

Artículo 7. Financiamiento

- 7.1. Las acciones y medidas vinculadas a la reparación integral de las víctimas señaladas en el artículo 2 son ejecutadas por el Estado; no obstante, también pueden ser tercerizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- 7.2. El Estado se encarga de cobrar al responsable o responsables del delito, quienes están obligados al pago íntegro de la reparación civil correspondiente, conforme con la normativa vigente.
- 7.3. Para garantizar el cobro de la reparación civil, la autoridad competente puede disponer las medidas de embargo y ejecución correspondientes sobre los bienes, cuentas y demás activos del responsable o responsables del delito, conforme con la normativa vigente.

Artículo 8. Confidencialidad y no revictimización

Las entidades públicas y privadas que intervienen en la atención de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual deben garantizar la reserva de su identidad, la protección de sus datos personales, el trato digno y especializado, así como prohibir prácticas que impliquen exposición innecesaria, repetición injustificada del relato, culpabilización, estigmatización o cualquier otra forma de revictimización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual.

Dese cuenta.
 Sala de Comisión.
 Lima, 03 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 05/06/2026 16:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2026 12:04:29-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2026 11:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2026 15:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 11:03:11-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 13:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 13:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 14:34:44-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2026 10:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 17:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 15:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 17:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2026 14:16:39-0500